



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 023-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Consorcio Alfa, mediante comunicación recibida con fecha 21 de octubre del 2008 y subsanado mediante escrito con fecha 04 de noviembre del 2008 (Expediente N° 316-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 007-2009 del 06 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Junio del 2007, Consorcio Alfa y el Gobierno Regional San Martín celebraron el Contrato N° 011-2007-GRSM/PGR, derivado del Proceso de Licitación Pública N° LP-001-2007-GRSM, para la ejecución de la obra: "Electrificación del Departamento de San Martín-Sector I";

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que el Consorcio Alfa mediante Carta recibida por el Gobierno Regional San Martín con fecha 04 de agosto del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en dicho documento, se designo al Ing. Reiner Absalón Solís V. quien conformará el Tribunal Arbitral;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que el Gobierno Regional San Martín, no ha contestado la solicitud de arbitraje;

Que, en tal sentido, el Consorcio Alfa solicita al Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Segundo Árbitro en defecto del Gobierno Regional de San Martín, que conformará el Tribunal Arbitral, encargándose de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del



asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Segundo Árbitro, en defecto del Gobierno Regional de San Martín, al abogado Héctor Ferrer Tafur, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo